



*Subsección*

**ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL MISMO Y APRUEBA OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE.**

**SANTIAGO, - 3 AGO 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2382**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.053, que fija el presupuesto del sector público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución Exenta N° 1730 de 2018, del mismo Ministerio, que Fija Texto Refundido de las Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías establecidas por Resolución Exenta N° 3407 de 2010 para Servicios de Transporte Público de Pasajeros que indica y Prorroga su vigencia; en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente y el proyecto país.

2.- Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público del país, han experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios.

3.- Que, atendido lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe orientar sus esfuerzos no sólo al aseguramiento de tal servicio, sino a que el mismo sea eficiente. Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar que "El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas

SS 26.711



en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional”.

4.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

5.- Que, actualmente los servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la ciudad de Antofagasta se encuentran regulados por la Resolución Exenta N°1730 de 2018, citada en el Visto; que fijó el texto refundido de las condiciones específicas de operación y utilización de vías establecidas por la Resolución Exenta N° 3407 de 2010 y prorrogó su vigencia en los términos previstos en su Artículo Segundo.

En este sentido, el citado Artículo Segundo de la Resolución Exenta N° 1730 de 2018, prorroga la vigencia de las condiciones de operación en referencia, *“...a contar del 31 de mayo de 2018 por un período de 18 meses o hasta la entrada en vigencia en la ciudad de Antofagasta de una concesión de vías, perímetro de exclusión u otra modalidad equivalente, cualquiera de ellas ocurra primero.”*

6.- Que, por otra parte, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, con fecha 17 de julio de 2018, emitió un informe técnico denominado “Diagnóstico del Transporte Público Mayor para la ciudad de Antofagasta”, remitido a esta Autoridad mediante el Oficio N°929/2018, en el que la autoridad regional expone detalladamente la situación actual del sistema de transporte en la ciudad de Antofagasta, sus problemáticas – especialmente en lo referido a antigüedad y estado de la flota, frecuencia, cobertura horaria- y la necesidad de implementar ordenamientos y mejoras a la calidad de los servicios; concluyendo que, lo anterior solo sería posible, mediante la implementación de un Perímetro de Exclusión.

7.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada comprendida en la zona a que se hace referencia en el párrafo primero del considerando 5.-, y lo indicado en el informe técnico mencionado en el considerando anterior; se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área y, en su caso, proceder a incorporar el efecto del subsidio en las tarifas de los mismos.

8.- Que, la División de Transporte Público Regional ha analizado las problemáticas detectadas, y ha informado a través de Memorándum N° 3011 del 27 de julio de 2018, su parecer respecto a la pertinencia de los mecanismos señalados.

9.- Que, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, este Ministerio ha estimado necesario establecer en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84:

Vértice	Latitud	Longitud
A	-23.4738722	-70.3865306
B	-23.5856611	-70.3590444
C	-23.6688250	-70.3858611
D	-23.6977333	-70.4005306
E	-23.7708056	-70.4645500
F	-23.7670972	-70.4778194
G	-23.7083917	-70.4361417
H	-23.6466944	-70.4078028
I	-23.5855639	-70.3994694
J	-23.4940167	-70.4367111

, un perímetro de exclusión con el objeto de establecer en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, que se expresarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

**10.-** Que, respecto a lo anterior, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696 establece que "*Durante los cinco primeros años de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el caso de los perímetros de exclusión que implemente en zonas geográficas distintas de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, estará facultado para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la respectiva zona, rural o urbana, a procesos previos de negociación destinados a modificar las tarifas y/o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión.*"

**11.-** Que, por lo anterior, y siendo determinada en el presente acto administrativo el área de implementación del Perímetro de Exclusión, corresponde al Ministerio dar cumplimiento a lo expresado en la Ley N° 20.696, y en consecuencia, convocar, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros del área geográfica en la que se establece el perímetro, con el objeto de desarrollar procesos previos de negociación cuyo objeto sea determinar las condiciones, requisitos y exigencias del perímetro, de conformidad al formato tipo aprobado mediante resolución N° 130.

#### RESUELVO:

**1.- ESTABLÉCESE** según lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696 un perímetro de exclusión en el área geográfica que se determina en el resuelto 2°.

**2.- DETERMÍNASE** en conformidad a lo indicado en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696, que el área geográfica que se extiende por las siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84:

Vértice	Latitud	Longitud
A	-23.4738722	-70.3865306
B	-23.5856611	-70.3590444
C	-23.6688250	-70.3858611
D	-23.6977333	-70.4005306



Vértice	Latitud	Longitud
E	-23.7708056	-70.4645500
F	-23.7670972	-70.4778194
G	-23.7083917	-70.4361417
H	-23.6466944	-70.4078028
I	-23.5855639	-70.3994694
J	-23.4940167	-70.4367111

3.- Las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el perímetro de exclusión establecido en el resuelvo 1°, que serán aplicables a los buses y taxibuses urbanos, por las que se regularán los servicios a que se refiere la presente resolución y sus anexos, serán aquellas señaladas en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que podrá variar en función de lo que se determine en los procesos de negociación a que se refiere la Ley N° 20.696.

4.- **CONVÓCASE**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, dentro de 30 días hábiles de tramitado totalmente este acto administrativo, a los responsables de los servicios de transporte público remunerados de pasajeros del área geográfica en la que se establece el presente perímetro, con el objeto de desarrollar procesos de negociación, y **DETERMÍNANSE** en tal acto, las condiciones, plazos y requisitos de participación, junto con los antecedentes que deberán ser presentados.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB**  
[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl)

*Gloria Hutt*  
**GLORIA HUTT HESSE**

**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**



JGC/JDC/MM/.../PGG/RBA/PSD/RVR

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes.

